

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2024-00294-00 liquidación patrimonial de DIDIER BECERRA HOYOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.330.818

Estando al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la apertura de liquidación patrimonial, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la misma, conforme se pasa a exponer.

Una vez revisado el expediente se observa que este proceso ya fue conocido por el JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, tal como da cuenta el acta individual de reparto obrante a folio 193 del expediente electrónico, autoridad que resolvió las objeciones planteadas por los acreedores de los insolventes. Circunstancia que igualmente se corrobora en el Sistema Nacional del Consulta de la Rama Judicial:

DETALLE DEL PROCESO						
11001400305220230023500						
Fecha de consulta:		2024-06-13 11:52:20.45				
Fecha de replicación de datos:		2024-06-12 17:11:00.51				
 Descargar DOC		 Descargar CSV				
← Regresar al listado						
DATOS DEL PROCESO		SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO		ACTUACIONES
Nombre: <input type="text"/>						
Tipo: <input type="text"/> Nombre o Razón Social						
Demandante:		DIDIER BECERRA HOYOS				
Demandado:		DIDIER BECERRA HOYOS				
Introduzca fecha in...		Introduzca fecha fin				
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicio Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro	
2024-02-08	Oficio Elaborado	oficio elaborado y tramitado			2024-02-08	
2024-01-30	Fijación estado	Actuación registrada el 30/01/2024 a las 16:43:26	2024-01-31	2024-01-31	2024-01-30	
2024-01-30	Auto ordena enviar proceso	CONFORME A LA OBJECCIÓN DECLARADA PROBADA			2024-01-30	
2024-01-26	Recepción memorial	ALLEGAN PODER			2024-01-26	
2023-03-17	Al despacho	CALIFICAR			2023-03-17	
2023-03-17	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 17/03/2023 a las 16:43:13	2023-03-17	2023-03-17	2023-03-17	

De manera que en el caso concreto es dable aplicar lo dispuesto en el artículo 534 del CGP que establece:

“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El Juez Civil Municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

Parágrafo.- El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.”

Sin que sean necesarias más consideraciones el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de apertura de liquidación patrimonial, por falta de competencia, conforme al artículo 534 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del proceso de insolvencia al JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ por competencia.

TERCERO: Déjense las constancias del caso en la secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 073 Hoy 17 de junio de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ